PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2315
Exp. núm. [redacted]-RECA-00250 (0322-2020-ECIV-00086)
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. [redacted]
Materia: Impugnación (*Le contredit*)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), representada por su administrador [redacted]; la cual tiene como abogados al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como recurrida [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 0319-2021-SCIV-00109, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 21 de diciembre de 2021, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: En cuanto al fondo, se REVOCA en todas sus partes la sentencia civil

SCJ-PS-25-2315
Exp. núm. [redacted]-RECA-00250 (0322-2020-ECIV-00086)
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. [redacted]
Materia: Impugnación (*Le contredit*)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

núm. 0322-2021-SCIV-00357 de fecha 7 del mes de octubre del año 2021, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan; en consecuencia, DECLARA LA COMPETENCIA de dicha Cámara Civil para conocer la demanda en REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES, interpuesta por la señora [redacted]*, en contra de las empresas DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR) y la EMPRESA TRANSMISIÓN ELECTRICA DOMINICANA (ETED), y remite a las partes por ante el indicado tribunal para el conocimiento y fallo de la citada demanda, según las razones expresadas en la presente sentencia. SEGUNDO: Se COMPENSAN las costas para que sigan la suerte de lo principal por solicitud del abogado del recurrente.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 4 de febrero de 2022; **b)** acto de emplazamiento núm. 95/2022, instrumentado el 10 de febrero de 2022, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 15 de febrero de 2022; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 18 de febrero de 2022 y; **d)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 120-2022, depositado el 18 de febrero de 2022, misma fecha de su instrumentación, por el ministerial [redacted].

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

SCJ-PS-25-2315
Exp. núm. [redacted]-RECA-00250 (0322-2020-ECIV-00086)
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. [redacted]
Materia: Impugnación (*Le contredit*)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y como recurrida [redacted]. Del contenido de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se verifica lo siguiente: ***a)*** [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de Edesur y de ETED, sustentada en el supuesto detrimento que le fue causado con la instalación de cables de alta tensión dentro y por encima de su propiedad; ***b)*** la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, al tenor de la sentencia núm. 0322-2021-SCIV-00357 de fecha 7 de octubre de 2021, a pedimento de parte la parte demandada declaró su incompetencia para conocer de la demanda; ***c)*** la indicada decisión fue recurrida en impugnación (*Le contredit*) por la entonces demandante, dictando la corte *a qua* la sentencia núm. 0319-2021-SCIV-00109 de fecha 21 de diciembre de 2021, que acogió el recurso, revocó la decisión apelada y mantuvo la competencia de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, para conocer del asunto, remitiendo a las partes a proveerse ante dicha jurisdicción; fallo objeto del recurso de casación que nos ocupa.

2) Antes de examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, resulta oportuno indicar que en el presente recurso figura como parte recurrida únicamente la

SCJ-PS-25-2315
Exp. núm. [redacted]-RECA-00250 (0322-2020-ECIV-00086)
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. [redacted]
Materia: Impugnación (*Le contredit*)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

señora [redacted], no obstante que la entidad Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), participó como parte en la instancia de apelación. Sin embargo, al haber esta razón social solicitado ante la jurisdicción a quo la confirmación de la decisión de primer grado, y al haber resultado perdidosa al igual que la hoy recurrente, se beneficia del presente recurso. Por tanto, el hecho de que el memorial de casación no esté dirigido expresamente a Edesur no comporta ninguna irregularidad procesal.

3) La recurrente en sustento de su recurso invoca el siguiente medio de casación: **único:** desnaturalización de los hechos de la causa y violación a la ley; violación de los artículos 1, párrafo, literal C de la Ley núm. 13-07, del 5 de febrero del 2007 y 69, numeral 10 de la Constitución, errónea interpretación de una norma legal.

4) En el desarrollo del medio de casación la recurrente argumenta, en síntesis, que la corte *a qua* desnaturalizó los hechos de la causa, violó la ley y el debido proceso al declarar la competencia de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, para conocer de la demanda en reparación de daños y perjuicios, cuando la realidad es que se trata de una acción en justiprecio, ya que la supuesta ocupación que la genera se sustenta en el Decreto de Expropiación núm. 104-06, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 29 de febrero de 2016, el cual declara de utilidad pública y de interés social una franja de 15

SCJ-PS-25-2315
Exp. núm. [redacted]-RECA-00250 (0322-2020-ECIV-00086)
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. [redacted]
Materia: Impugnación (*Le contredit*)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

metros de ancho, a todo lo largo, para ser destinada a la construcción de la línea de transmisión 69Kv S/E, San Juan-Vallejuelo, municipio San Juan de la Maguana, publicado en la Gaceta Oficial núm. 10833 del 8 de marzo de 2016, por lo que conforme a lo establecido por el artículo 1ro, párrafo, literal C de la Ley núm. 13-07, el asunto es de la competencia del Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo.

5) La recurrida, en cambio, defiende el fallo impugnado argumentando, en esencia, que la recurrente en aras de confundir a esta Sala, alega que se trató de una demanda en justiprecio, sin embargo, con la revisión del acto introductivo de la acción se verifica que esta versa sobre una solicitud de reparación de daños y perjuicios que no cae en la esfera de la Ley núm. 13-07; que la ETED no realizó el procedimiento de expropiación ante la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que no debería promover un decreto con el que no ha cumplido y que no existe desnaturalización de los hechos debido a que los jueces *a quo* no se han referido al fondo del proceso.

6) La corte *a qua* retuvo como fundamentación del fallo impugnado lo siguiente:

> *Que el artículo 1 de la Ley 13-07 de fecha 17 de enero del año 2007, en su párrafo dispone: 'Traspaso de Competencias. Se dispone que en lo sucesivo las competencias del Tribunal Superior Administrativo atribuidas en la Ley No. 1494, de 1947 y en otras leyes, así como las del Tribunal Contencioso Administrativo de lo Monetario y Financiero, sean ejercidas por el Tribunal Contencioso Tributario*

SCJ-PS-25-2315
Exp. núm. [redacted]-RECA-00250 (0322-2020-ECIV-00086)
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. [redacted]
Materia: Impugnación (*Le contredit*)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> *instituido en la Ley 11-92, de 1992, el que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se denominará Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo. Párrafo: Extensión de Competencias. El Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo tendrá competencia además para conocer: (a) de la responsabilidad patrimonial del Estado, de sus organismos autónomos del Distrito Nacional, de los municipios que conforman la provincia de Santo Domingo, así como de sus funcionarios, por su inobservancia o incumplimiento de las decisiones emanadas de autoridad judicial competente, que diriman controversias relativas a actos inherentes a sus funciones; (b) los actos y disposiciones de las corporaciones profesionales adoptados en el ejercicio de potestades públicas; (c) los procedimientos relativos a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social y (d) los casos de vía de hecho administrativa, excepto en materia de libertad individual'. Que la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan estaba apoderada para conocer de la demanda civil en REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES Y MATERIALES, interpuesta por la señora [redacted], en contra de las compañías EDESUR DOMINICANA y la ETED, por lo que a partir de la lectura del artículo 1 de la Ley 13-07 de fecha 17 de enero del año 2007, no está dentro de su competencia conocer demanda civil en reparación de daños y perjuicios morales y materiales, sino que dicha demanda es exclusiva del derecho común, por lo que procede revocar en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso de impugnación (Le contredit).*

7) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación que las reclamaciones de pago por justo precio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, literal c, del párrafo único de la Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, como procedimientos relativos a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o

SCJ-PS-25-2315
Exp. núm. [redacted]-RECA-00250 (0322-2020-ECIV-00086)
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. [redacted]
Materia: Impugnación (*Le contredit*)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

interés social, son competencia de la jurisdicción contenciosa-administrativa[1]. Por tanto, en el caso de que la jurisdicción civil sea apoderada de esta reclamación, se impone que esta declare su incompetencia y decline el conocimiento del caso ante el Tribunal Superior Administrativo, que es la jurisdicción competente.

8) Sin embargo, cuando la demanda no tiene por objeto el pago del justo precio, sino que procura una indemnización debido a los daños morales o materiales generados por la instalación de un tendido eléctrico de alta tensión dentro de la propiedad de la demandante y al frente de su vivienda, el caso es competencia de la jurisdicción civil, pues tal y como ha sido juzgado, la atribución de competencia puede variar dependiendo de la pretensión que apodera al órgano judicial correspondiente[2].

9) Del análisis del fallo censurado y de los documentos que fueron sometidos a la valoración de la alzada, especialmente del acto introductivo de la demanda -que consta aportado ante esta Sala- se extrae que el fundamento de esta última era el siguiente:

> *ATENDIDO: Que mi requirente es propietaria de una porción de terreno, la cual tiene un área de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (979 MTS. 2),* [redacted] *de la Maguana, sobre la cual tiene construida una vivienda, en blocks, techada de hormigón armado, pisos de cemento,*

[1] SCJ, Primera Sala, núm. 1052, 30 de marzo de 2022, B. J. 1336.
[2] SCJ, Primera Sala, núm. 11, 29 de septiembre de 2021, B. J. 1330.

SCJ-PS-25-2315
Exp. núm. [redacted]-RECA-00250 (0322-2020-ECIV-00086)
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. [redacted]
Materia: Impugnación (*Le contredit*)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

con varias habitaciones, un depósito de almacenar alimentos y demás dependencias y anexidades. Que en la propiedad mi requirente se presentaron a mediado del mes de octubre 2019, a la Sección de Cardón Distrito Municipal del Rosario, calle Caonabo, casa No. 93, una Brigada de las COMPAÑÍAS ETED y EDESUR, dirigida por el ING. CRISTIAN, a instalar un tendido eléctrico alta tensión y lo colocaron específicamente por encima de la propiedad de mi requirente, la señora [redacted], *no obstante la demandante, reclamarle, exigiéndoles que ella no permitía que le instalaran esos cable por encima de su vivienda y dentro de su propiedad, ya que en dicha propiedad funciona un negocio y la respuesta del ING: CRISTIAN, fue que ellos volvían más tarde para ponerse de acuerdo con ella y hasta la fecha no han vuelto a ver esa gente más, lo que la instalación de dicho tendido eléctrico por encima de su casa le está provocando daños y perjuicios incalculables, todas vez que se trata de tendido eléctrico de alta tensión que puede ocasionarles daños incalculables en cualquier momento, ya que los cables colocados están por encima del techo de la vivienda y dentro de la propiedad; ATENDIDO: Que a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA DOMINICANA (ETED) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR) la demandante a través de su abogado le notificó los actos de alguacil de puesta en mora Nos. 61/2020 de fecha 03/02/2020 del ministerial* [redacted], *alguacil ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y el acto No 107/2020 de fecha 30/01/2020, del ministerial* [redacted], *alguacil de estrado de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, para que retiraran dichos cables y ambas empresas no han hecho caso a la demandante, razón por la cual nos vemos en la obligación de demandar en daños y perjuicios por antes el tribunal correspondiente.*

10) En virtud de lo antes transcrito, se advierte que se trató de un proceso tendente a obtener una reparación de daños y perjuicios y no el pago del justiprecio, como alega la recurrente.

SCJ-PS-25-2315
Exp. núm. [redacted]-RECA-00250 (0322-2020-ECIV-00086)
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. [redacted]
Materia: Impugnación (*Le contredit*)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

11) En vista de que se persigue la reparación de daños y perjuicios porque la ETED colocó dentro y por encima del inmueble de la recurrida una línea de transmisión de electricidad, el conocimiento de dicha acción, como bien lo determinó la corte *a qua*, corresponde al derecho común, es decir, al juez ordinario del Tribunal de Primera Instancia y ello es así porque la determinación de la competencia de un tribunal en razón de la materia se comprueba por la naturaleza del derecho reclamado y el tipo de vínculo del cual surge la obligación, como fuente generadora de los derechos exigidos.

12) Por tanto, se establece que al haber revocado la alzada la sentencia de primer grado por entender que se trató de una demanda en reparación de daños y perjuicios que era de la competencia de la jurisdicción ordinaria y por tanto del tribunal de primera instancia apoderado, actuó correctamente y conforme al voto de la ley, sin que con ello desnaturalizara los hechos de la causa ni incurriera en violación a los artículos 1, párrafo, literal C de la Ley núm. 13-07, del 5 de febrero del 2007 y 69, numeral 10 de la Constitución de la República, como se pudo comprobar de las motivaciones antes expuestas, razones por las que procede desestimar el medio examinado y consecuentemente rechazar el presente recurso de casación.

13) Procede condenar a la recurrente al pago de las costas procesales, por haber sucumbido en sus pretensiones, conforme con el artículo 65 de la Ley núm. 3726 sobre

SCJ-PS-25-2315
Exp. núm. [redacted]-RECA-00250 (0322-2020-ECIV-00086)
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. [redacted]
Materia: Impugnación (*Le contredit*)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 65 y 70 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y artículo 1, literal c, del párrafo único de la Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), contra la sentencia núm. 0319-2021-SCIV-00109, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha 21 de diciembre de 2021, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-2315
Exp. núm. [redacted]-RECA-00250 (0322-2020-ECIV-00086)
Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. [redacted]
Materia: Impugnación (*Le contredit*)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. [redacted], quien afirma haberlas avanzando en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*